

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: COMPETENCIA MUNICIPAL EN SALUD INFRAESTRUCTURA Y EDUCACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

RESUMEN: En la siguiente investigación, se hace una recopilación normativa y legal de las principales regulaciones existentes en Colombia, España e Italia, en el campo de la descentralización municipal. De esta forma, los extractos que se incorporan contienen información relativa a la participación de los entes locales en los campos de la salud, la infraestructura y la educación. En el caso específico italiano, se indican los factores característicos de sus sistema descentralizador.

Índice de contenido

1. Derecho Comparado.....	2
España.....	2
a. Estatutos del Concejo Municipal de la Salud.....	2
b. Planificación y Programación de las Infraestructuras Municipales.....	3
c. Estatutos del Patronato Municipal de Educación y Cultura de Mejorada del Campo (Madrid).....	4
Colombia.....	5
a. Acuerdo Municipal en Salud.....	5
b. Secretaría de Infraestructura.....	7
c. Financiamiento de la Educación Municipal.....	9
Italia.....	11
a. Sistema Italiano de Ordenamiento Territorial.....	11

DESARROLLO:

1. Derecho Comparado

España

a. Estatutos del Concejo Municipal de la Salud¹

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1º. -Siendo la Salud un derecho fundamental, reconocido por la Constitución dentro del marco de la autonomía municipal y de la participación ciudadana, se constituye el Consejo Municipal de Salud de Avilés como Consejo Sectorial de conformidad con lo estipulado en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal y del artículo 58 Capítulo III de la Ley General de Sanidad del 29 de abril de 1.986.

Artículo 2º. -El Consejo Municipal de Salud se configura como un órgano mixto, plural y vinculado al Ayuntamiento a través de la Concejalía de Salud. Se trata de un órgano de asesoramiento, de estudio y de propuestas, canalizador de la participación ciudadana en los asuntos municipales relacionados con temas de salud. Las funciones del Consejo Municipal de Salud se ejercerán mediante informes y propuestas. Las propuestas dirigidas a los órganos de gobierno municipal serán tramitadas a través de la Alcaldía. Los dictámenes y propuestas de este Consejo tendrán carácter consultivo y, por tanto, no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 3º. -El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal de Salud es el término municipal de Avilés. La Planificación de la Salud cuyo objetivo es la modificación de todos o alguno de los factores determinantes de la salud, tal como señala la Ley General de Sanidad vigente, así como la necesaria cooperación interinstitucional con la administración sanitaria serán los ámbitos conceptuales de actuación de este Consejo.

Artículo 4º. -Corresponde al Consejo, entre otros, los siguientes

finés: 1º.- Participar en la elaboración del diagnóstico de salud del municipio así como la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud y en las actuaciones

b. Planificación y Programación de las Infraestructuras Municipales

[DIPUTACIÓN DE BADAJOZ]²

“Planificación de actuaciones

Compete a los municipios, en uso de su facultad de organización, la planificación y programación de las actuaciones enfocadas a la efectiva prestación de los servicios públicos que les corresponden. Lo que no es incompatible con las iniciativas que nacen de oficio en otras Administraciones también en desarrollo de sus competencias, incluyendo en sus propios planes y programas, previa participación de los municipios afectados, la financiación necesaria para la instalación y/o prestación de esos servicios municipales. Entre las actuaciones programables para tales fines están las obras de infraestructuras ligadas directa o indirectamente a esos servicios.

Obras locales (arts. 88 y 89 TR)

Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o mantenimiento que ejecuten las Entidades Locales, tanto con sus propios fondos como con participación de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia.

Obligatoriedad de la redacción de los proyectos técnicos (arts. 122 y 152.2 TRLCAP)

En la fase inicial de la planificación y programación no se dispone, normalmente, de los proyectos de las obras que se pretenden acometer. Simples estimaciones técnicas o memorias valoradas son suficientes para el nivel de precisión que se requiere en esta fase. En la fase siguiente, en su caso, de búsqueda y obtención de los compromisos previos de financiación de otras Administraciones o agentes, éstos sí pueden requerir un mayor nivel de detalle en la documentación técnica en la que se apoyen las pretensiones municipales. Según el agente o la Administración concreta (y dentro de ésta, el programa o plan afectado) puede que no sea requerido ningún documento técnico previo o, en cambio, pueden requerir una valoración técnica, un anteproyecto, incluso, el proyecto. Pero una vez perfilada y aprobada la financiación de las obras programadas, es ineludible la redacción de los correspondientes proyectos técnicos, así como su posterior supervisión, aprobación y replanteo, como actuación

previa a la adjudicación de los respectivos contratos de obra o, en su caso, al inicio de las mismas con los propios medios municipales.

Respecto a la obligatoriedad del proyecto sólo caben las siguientes excepciones (arts. 56, 85.a, 121 y 122 TRLCAP):

a) Los contratos menores de obra (que se definirán exclusivamente por su cuantía: Igual o inferior 30.050,61Euros) sólo es exigible el presupuesto de las obras, salvo cuando normas específicas requieran la existencia de un proyecto.

b) Los casos en que los proyectos deban ser presentados por los propios licitadores.

c) Las obras que se ejecuten con los propios medios de los municipios (por administración) y en las que concurren además alguna de las siguientes circunstancias:

c.1.- Obras que se consideren de emergencia con arreglo a lo previsto en la Ley de Contratos de la Administración Pública.

c.2.- Obras de mera conservación y mantenimiento no susceptible por sus características de la redacción de proyectos.

c.3.- Excepcionalmente, obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando la modalidad de ejecución elegida no sea la de concurso de proyecto y obra. Y respecto de la preceptividad de la supervisión la única excepción que cabe es la que se indica más adelante en el correspondiente apartado."

c. Estatutos del Patronato Municipal de Educación y Cultura de Mejorada del Campo (Madrid)³

NATURALEZA, OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO- 1. El Ayuntamiento, como materia propia de su competencia a tenor de lo establecido en el art. 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 85 de Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, constituye como Organismo Autónomo Administrativo Local el de instalaciones culturales municipales y demás actividades relacionadas con las mismas, bajo el nombre de "PATRONATO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)".

ARTÍCULO- 2. El Patronato de Educación y Cultura se regirá por lo dispuesto en los art.85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función directiva y

tuitiva del Patronato, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las normas instituidas.

ARTÍCULO- 3. El Patronato, como Organismo Autónomo Administrativo Local tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO- 4. El Patronato tendrá autonomía financiera y funcional y perseguirá los siguientes fines:

a) Su finalidad primordial será el desarrollo, promoción y fomento de la educación y la cultura en todo el municipio, así como coadyuvar en el ámbito de la competencia municipal a la promoción de la educación en los términos previstos en el art. 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

b) La promoción de toda clase de instalaciones culturales, así como la conservación, reparación y administración de la propiedad municipal adscrita al servicio, sirviendo éstas como lugar de encuentro entre los vecinos, donde hallen los elementos culturales y sociales por los que sientan inquietud pero teniendo en cuenta la proporcionalidad.

c) Facilitar la utilización preferente de las instalaciones culturales, y en su caso, educativas municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento carezcan de fin lucrativo.

d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares y otras entidades, para el cumplimiento de los fines del Patronato.

e) Servir como nexo de unión y coordinación de todas las experiencias culturales y educativas que existen en el pueblo.

f) Contratar el personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijen.

g) Celebrar toda clase de actividades culturales y educativas si estas son compatibles con las posibilidades de las instalaciones.

h) Cualesquiera otras funciones que el Ayuntamiento le asigne en relación con la cultura y la educación en el término municipal.

Colombia

a. Acuerdo Municipal en Salud⁴

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA – META: En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313, numerales 1 y 6 de la constitución política de Colombia de 1991, artículo 10,13,37, numeral 1 de la ley 10 de 1990, los artículos 174,175 y 176 de la ley 100 de 1993 y

CONSIDERANDO: Que, dentro de lo ordenado por la ley 10 de 1990, artículo décimo, establece que el sistema de salud se regirá en los niveles locales y seccionales según el caso y será dirigido por el funcionario que autónomamente determine el órgano competente de la entidad territorial respectiva y quien será designado por el correspondiente jefe de la administración. Que, el acuerdo del concejo municipal número 033 de junio 1 de 1993, creó la secretaría de salud, como dependencia de la Alcaldía Municipal de Granada Meta. Que, el mismo acuerdo en el artículo segundo, establece funciones a la dirección local de salud, pero en conjunto con la junta Municipal de Salud, obviando lo ordenado en el artículo décimo de la ley 10 de 1990. Que, para cumplir con las leyes y Reglamentaciones, se hace necesario establecer las funciones específicas de la dirección Local de Salud de Granada Meta. ACUERDA:

Artículo Primero: Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo número 033 del 1 de junio de 1993, el cual quedará así: Asignar a la secretaría de seguridad social en salud de la Alcaldía Municipal de Granada Meta, en la condición de Dirección local de salud, en los términos de las competencias y funciones del orden Municipal, asignadas por las Normas Constitucionales y legales, en especial las leyes 10 de 1990 y 100 de 1993, así como las normas del orden Municipal y Departamental, y demás que las desarrollen, complementen y/o reemplacen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se ratifica la junta Municipal de salud como órgano veedor de la secretaría en seguridad social en salud y su composición será de acuerdo al artículo 3 del acuerdo 033 de 1 de junio de 1993.

Artículo segundo: Objetivo Institucional. La secretaría de seguridad social en salud de Granada Meta, en su calidad de dirección Local de salud, y a la cual para efectos del presente acuerdo se denominará, la Dirección Local, ejercerá sus labores de forma que en el Municipio, se preste el servicio Público de la salud de acuerdo con los términos, condiciones, Principios y Reglas de operación determinadas por el régimen del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), contenido en la ley 100 de 1993, las normas reglamentarias, concordantes o que lo sustituyan de tal forma que se permita el desarrollo del mismo en el municipio.

Artículo Tercero: Modifíquese el artículo cuarto del acuerdo número 033 de 1 de junio de 1993, el cual quedará así: Áreas funcionales: la dirección local tendrá a su cargo las siguientes funciones organizadas de acuerdo con las principales competencias asignadas al nivel Municipal.

1. FUNCIONES CON RELACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Desarrollar el sistema de seguridad social en salud, contenido en la ley 100 de 1993 en un propósito nacional, que en consonancia con la transparencia de responsabilidades al Municipio, asigna a la dirección local las siguientes importantes funciones:

a. Coordinar la organización de la prestación de los servicios de salud en el Municipio, de forma que se articulen a las características básicas del sistema de seguridad social en salud.

b. Organizar el régimen subsidiado de seguridad social en salud, administrando los recursos para la población más pobre y vulnerable en los términos de la ley 100 de 1993, con planeación Municipal con referencia al sector salud incluyendo la coordinación del SISBEN, con planeación Municipal en referencia al sector Salud, la coordinación de la contratación de las administradoras de régimen subsidiado (ARS), autorizadas para cumplir dicha labor en el municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 215 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con las normas del régimen Municipal.

c. Promocionar el sistema de seguridad social en salud, explicando derechos y deberes de la población, la vigilancia a la salud de la población, y la vigilancia a la afiliación de patronos y empleados al mismo y supervisando la cobertura de los regímenes subsidiado y contributivo.

d. Coordinar el adecuado desarrollo de la oferta del servicio de salud (población Vinculada), incluyendo la red de servicios necesaria, para dar atención directa o a través de los procedimientos de referencia y contrarreferencia en los niveles de atención pertinentes."

b. Secretaría de Infraestructura

[ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO]⁵

"Funciones:

- Trazar y ejecutar de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo, los planes y programas para la ejecución de políticas relacionadas con medio ambiente, ecología, infraestructura y bienes públicos.

- Dirigir e implantar el sistema de interventoría a la ejecución de los contratos celebrados por el Municipio para la construcción, mantenimiento de obras públicas, mantenimiento de maquinaria, equipos y en general de los relacionados con sus áreas de trabajo.
- Realizar en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, los estudios para determinar las necesidades de la comunidad y formular los planes tendientes a satisfacerlas, en materia de medio ambiente y ecología, de infraestructura y bienes públicos del Municipio.
- Coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos con los recursos provenientes de la sobretasa de la gasolina.
- Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Ambiental del Municipio y de sus programas y proyectos.
- Representar al Municipio en los niveles local, Departamental, Regional y Nacional en lo relacionado con asuntos ambientales para garantizar una adecuada coordinación interinstitucional.
- Formular, promover y ejecutar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, las políticas y programas municipales necesarios para el control, la conservación y la defensa del medio ambiente y el patrimonio ecológico del municipio.
- Promover la adopción de los planes, programas y proyectos del desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables que hayan sido aprobados en el ámbito regional por CORPORINOQUIA Y EL Departamento Del Meta, conforme a las normas de planificación ambiental establecidas.
- Coordinar con todas las Entidades Municipales, el montaje de operación del Sistema Ambiental del Meta, SISDAM.
- Planificar y administrar el Fondo Ambiental de Villavicencio FONAVI.
- Formular las políticas, planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público de acuerdo con su competencia.
- Formular y dirigir las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público.
- Formular los mecanismos de integración con las Autoridades locales y otras Entidades Municipales para el manejo del espacio público.
- Promover la participación del sector privado en la financiación y ejecución de programas y proyectos de medio ambiente, ecología, infraestructura y bienes públicos.

- Elaborar el Plan de Acción en los términos de la Ley 152 de 1994.
- Rendir los informes a los que esta obligado por ley y aquellos que le sean solicitados."

c. Financiamiento de la Educación Municipal

[MINISTERIO DE HACIENDA]⁶

"1.- PARTICIPACION EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION

El uso de los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la nación, según lo dispuesto por la Constitución Política, se encuentra supeditado a las áreas prioritarias de inversión social definidas por la Ley (Ley 60 de 1993) y a un componente de libre destinación.

Con respecto a los recursos que la Ley 60 permite utilizar para educación, estos deben destinarse a actividades entre las cuales no se encuentran la asignación de crédito para educación superior, entre otros porque la misma ley enmarca la competencia municipal en cuanto al uso de estos recursos a la educación básica primaria, secundaria y media.

Corresponde a los Municipios, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes...

1.- En el sector educativo, conforme a la Constitución Política y a las disposiciones legales sobre la materia:

- Administrar los servicios educativos estatales de educación preescolar, básica primaria y secundaria y media.

- Financiar las inversiones necesarias en infraestructura y dotación y asegurar su mantenimiento, y participar con recursos propios y con las participaciones municipales en la financiación de los servicios educativos estatales y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos

- Ejercer la inspección y vigilancia, y la supervisión y evaluación de los servicios educativos estatales...

5. Otorgar subsidios a la demanda para la población de menores recursos, en todas las áreas a las cuales se refiere este artículo de conformidad con los criterios de focalización previstos en el artículo 30o. de la presente ley" (artículo 2 Ley 60 de 1993).

En Educación, la participación en los ingresos corrientes de la nación pueden destinarse exclusivamente a:

"Construcción, ampliación, remodelación, dotación y mantenimiento y provisión de material educativo de establecimientos de educación

formal y no formal, pago de personal docente, y aportes de la administración para los sistemas de seguridad social del personal docente." (Artículo 21 Ley 60 de 1993)

De acuerdo con lo anterior, no es posible el financiamiento de los préstamos para educación superior con los recursos que la Ley 60 de 1993 destina para educación.

Con relación a los recursos para "libre inversión", ésta es libre pero no arbitraria, ya que se debe realizar "conforme a los sectores señalados en el artículo precedente" (Artículo 22 Ley 60 de 1993), sectores que no incluyen el otorgar créditos para educación superior. Por tanto tampoco se pueden financiar con estos recursos los préstamos para educación superior.

La Ley 60 establece como competencia de la nación la organización y desarrollo de programas de crédito, sin que esto signifique que se excluya la posibilidad que los municipios puedan contribuir, dentro del marco que fija la ley, a la financiación de programas de crédito, con recursos diferentes a los de participación en los ingresos correspondientes a la inversión, en cuanto éstos cumplan con la cobertura a del nivel de educación primaria y media secundaria, que por Ley se les ha atribuido como de su competencia.

Sin contrariar lo dicho anteriormente, el municipio puede financiar los créditos para educación superior mediante los recursos de la participación en los ingresos corrientes de la nación de libre destinación introducidos mediante el Acto Legislativo No. 01 de 1995.

El Acto Legislativo No. 01 de 1995, mediante el cual se reforma el artículo 357 de la Constitución Política, permite que un porcentaje de la participación de los ingresos corrientes sea destinada a inversión u otros gastos, atendiendo a la categoría del municipio.

Así durante el período de 1995 a 1999, los municipios de categoría Segunda y Tercera pueden destinar libremente de un 25%, 20%, 15%, 10% y 5% (para cada año respectivamente) de la participación en ingresos corrientes para gastos iguales o diferentes a los contenidos en la ley 60, porcentaje que es del 30%, 27%, 24%, 23%, 21% y 18% (para cada año respectivamente) para los municipios de Cuarta, quinta y Sexta categoría. A partir del año 2000 los municipios de categorías Cuarta, quinta y Sexta pueden destinar un 15% libremente.

De esta forma, los municipios pueden destinar los recursos autorizados según los anteriores porcentajes a los gastos que estimen convenientes, ya sea dentro o fuera de los establecidos como inversión social para cada sector, pudiendo ser éstos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión. De tal forma que

el municipio puede utilizar estos recursos (atendiendo a su categoría) tanto para el financiamiento de los gastos de administración del fondo como para el financiamiento de los créditos educativos.”

Italia

a. Sistema Italiano de Ordenamiento Territorial

[MASSIRIS CABEZA, Ángel]⁷

“Italia es un Estado unitario parlamentarista, descentralizado al nivel regional. Su superficie es de 301.285 Km², equivalente a la cuarta parte del territorio colombiano. Está ocupado por 57'510.000 personas, para una densidad total de 190 hab./km². Su organización político-administrativa se estructura a partir de 20 regiones cada una de ellas dividida en provincias de las cuales existen 95, las provincias se dividen en municipios de los cuales existen 8.100. Los municipios italianos mantienen la característica ya destacada en Alemania y Suiza, son municipios pequeños, su tamaño promedio es de 37 km² y su población promedio es de 7.000 habitantes, lo cual constituye una fortaleza para el carácter participativo de la planificación territorial. Las ciudades más pobladas son Roma con 2'600.000 habitantes, Milán con 1'300.000 y Nápoles con 1'000.000.

a. Antecedentes y características destacables

El OT en Italia tiene sus antecedentes en la Ley Urbanística de 1942, la cual introdujo los "Planes Territoriales de Coordinación" -PTC- para regiones y asociaciones de municipios. En la década de los años sesenta se elaboró un modelo prospectivo para el desarrollo territorial de Italia, aplicando los conceptos alemanes de lugares centrales, sistema de ciudades y región funcional. Entre 1967 y 1968 se realizaron "Esquemas de Desarrollo Económico y Ordenamiento Territorial" en el ámbito regional.

Al igual que lo observado en Alemania y Suiza, la política italiana de OT presenta un alto grado de descentralización. No existe un Plan Nacional y las regiones tienen la responsabilidad principal del OT, el cual es entendido en función de planificación física espacial con fuerte contenido ambiental y estrecho vínculo con los planes de desarrollo económico, los cuales constituyen marcos de referencia para los planes de OT. Dos limitaciones que se observan en la política italiana de OT son la subordinación de los planes territoriales y urbanísticos a los planes sectoriales y la centralización de las inversiones en el nivel nacional, lo cual

genera dificultades para que las entidades territoriales puedan cumplir las funciones de ordenamiento que les son asignadas. La formulación y aprobación de los planes es altamente participativa.

b. Soporte jurídico y organización administrativa

Por su carácter descentralizado, las competencias de la Nación en el OT son escasas. Se limitan a la coordinación, grandes infraestructuras, obras públicas de interés nacional y la política de bienes culturales y medio ambiente. Para ello, cuenta con dos entidades claves: el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales.

Como consecuencia del carácter descentralizado de la política de OT, la Nación no elabora planes nacionales, pero tiene en la Ley 1150 de 1942 la norma estatal fundamental, reguladora de la gestión que realizan las regiones, provincias y municipios. Dentro de este contexto, las regiones han establecido sus propias leyes de OT, con base en las cuales formulan los planes territoriales regionales (PTR), los que sirven de referencia para los Planes Territoriales Provinciales -PTP-, los que, a su vez, constituyen un marco orientador de los Planes Urbanísticos que realizan los municipios.

c. Instrumentos de gestión

Tal como lo describe HILDENBRAND (1995) en el nivel regional, el principal instrumento de gestión lo constituyen los Planes Territoriales Regionales -PTR- aprobados, por lo general, mediante leyes regionales. Los PTRs son vinculantes para los niveles inferiores y para las acciones sectoriales de incidencia territorial y deben ser armónicos con los "Programas de Desarrollo Económico y Social Regional". Para su formulación y aprobación se han establecido procedimientos de participación pública (ciudadanos, organismos públicos y privados), en plazos que oscilan entre 60 y 90 días.

Los PTRs habitualmente realizan acciones relacionadas con el sistema de ciudades, el sistema relacional (transportes, desplazamientos), zonificaciones para la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, incluyendo los bienes histórico-culturales, así como zonificaciones para la prevención de riesgos naturales y las localizaciones relativas al sistema de servicios, equipamientos, infraestructura y obras públicas. Los PTRs realizan, también, previsiones para determinadas áreas de nivel subregional: áreas programa, áreas problemas, entre otras.

La escala habitual de representación cartográfica de estos planes

es de 1:250.000, pero en algunos temas urbanísticos suelen utilizarse escalas mayores que oscilan entre 1:50.000 y 1:25.000.

En el nivel subregional actúan las entidades territoriales provinciales y algunas entidades administrativas como las comunidades de montaña, los comprensorios (distritos o consorcios) y las áreas metropolitanas. El instrumento fundamental en este nivel es "Plan Territorial de Coordinación de la Provincia" -PTCP- el cual debe ser aprobado por la región respectiva, previa comprobación de que se ajustan a los objetivos del PTR. Se realizan también los "Planes de las Comunidades de Montaña", los "Planes Reguladores Generales Intercomunales" y los "Planes Territoriales Comprensoriales".

En el nivel local, los municipios tienen la competencia para la elaboración, aprobación inicial y revisión del "Plan Regulador General" PRG, correspondiendo la aprobación definitiva al gobierno regional. Subordinado al PRG están los "planes urbanísticos Municipales" y "planes reguladores particularizados".

FUENTES CITADAS:

- 1 CONCEJO MUNICIPAL DE LA SALUD DE AVILÉS. Consultada el 9 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.ayto-aviles.es/salud/pdf/consejo-salud-estatutos-2006.pdf>.
- 2 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ. Guía de Gestión Local. Consultada el 9 de mayo de 2007. Disponible en: http://www.dip-badajoz.es/publicaciones/ggl/guia_3/tema_07.pdf
- 3 ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MEJORADA DEL CAMPO (MADRID). Mejorada del campo, 23 de octubre de 2003. Consultada el 9 de mayo de 2007. Disponible en: http://www8.madrid.org/gema/paginas/ayto084/estatutos_patronato_educacion_cultura.pdf
- 4 CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA-META. Acuerdo No. 14, del veintiseis de agosto de dos mil cuatro. Consultada el 9 de mayo de 2007. Disponible en: http://www.gradameta.gov.co/portal/fileadmin/empresas/granada/docs/cm_ACUERDO14.pdf.
- 5 ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO. Secretaría de Infraestructura. Consultada el 9 de mayo de 2007. Disponible en: http://www.alcaldiadevillavicencio.gov.co/website/index.php?sec_infraestructura
- 6 MINISTERIO DE HACIENDA. Concepto No. 062-1996. Consultado el 9 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.minhacienda.gov.co/pls/portal30/url/ITEM/141B54089A9B015CE040007F01006D7B>
- 7 MASSIRIS CABEZA, Ángel. Ordenamiento Territorial: Experiencias Internacionales y Desarrollos Conceptuales y Legales Realizados en Colombia. Biblioteca Digital Luis Ángel Arango (Colombia). Consultada el 9 de mayo de 2007. Disponible en: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/geografia/orden/2.htm>